

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de los Voluntarios

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Brasil es responsable por la desaparición forzada de 11 jóvenes afrodescendientes de la Favela de Acari, en Rio de Janeiro.** En la Sentencia notificada en el día de hoy en el Caso *Leite de Souza y otros Vs. Brasil*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte” o “Tribunal”) encontró al Estado de Brasil responsable internacionalmente por la desaparición forzada de 11 jóvenes afrodescendientes, residentes de la Favela de Acari, el 26 de julio de 1990, así como por graves falencias en las investigaciones seguidas a raíz de esos hechos y de los homicidios de dos familiares que impulsaron las investigaciones de las desapariciones. El resumen oficial de la sentencia y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#). En la Sentencia la Corte aceptó el reconocimiento parcial de responsabilidad efectuado por Brasil y consideró que tiene un carácter limitado, en virtud de que se refiere a una parte puntual de los hechos y las violaciones alegadas. En la noche del 14 de julio de 1990 seis policías militares uniformados, quienes serían parte de los Caballos Corredores (uno de los grupos de exterminio que operaba en la Favela de Acari y estaba compuesto por policías del 9º Batallón de la Policía Militar de Rocha Miranda), irrumpieron en la vivienda de Edmea da Silva Euzebio y retuvieron a Edson de Souza Costa, Moisés dos Santos Cruz y Viviane Rocha da Silva, les amenazaron de muerte y les exigieron una alta suma de dinero. El 26 de julio de 1990, alrededor de las 23:00 horas, un grupo de aproximadamente ocho hombres encapuchados, quienes serían parte de los Caballos Corredores, irrumpió en la casa de la señora Laudicena de Oliveira Nascimento, abuela de uno de los jóvenes desaparecidos que se encontraban en su casa. Quienes irrumpieron en su casa dijeron que eran agentes de policía y exigieron dinero. Los agentes secuestraron a Wallace Souza do Nascimento, Hedio Nascimento, Luiz Henrique da Silva Euzebio, Viviane Rocha da Silva, Cristiane Leite de Souza, Moisés dos Santos Cruz, Edson de Souza Costa, Luiz Carlos Vasconcellos de Deus, Hoodson Silva de Oliveira, Rosana de Souza Santos y Antonio Carlos da Silva, todos residentes de la favela de Acari. Hasta el día de hoy, se desconoce el paradero de los 11 jóvenes. Se inició un proceso penal a raíz de los hechos, el cual fue archivado el 10 de abril de 2011, ante la ausencia de “soporte probatorio mínimo” y, en aplicación de la prescripción. La acción de reparación de daños materiales y morales promovida por algunos familiares contra el estado de Rio de Janeiro en julio de 2015 por los hechos antes señalados no continuó por la aplicación de la prescripción. En junio de 2022 la Asamblea Legislativa del Estado de Rio de Janeiro publicó la Ley No. 9.753, la cual dispone, entre otros aspectos, que se concederá una reparación financiera, por concepto de daños material e inmaterial, a los familiares de las once personas desaparecidas en la denominada “Masacre de Acari”. El 15 de enero de 1993 las señoras Edmea da Silva Euzebio, líder del grupo “Madres de Acari” y madre de Luiz Henrique da Silva Euzebio, y su sobrina Sheila da Conceição, fueron asesinadas en la Estación de Metro de la Plaza 11, en la ciudad de Rio de Janeiro. El homicidio de la señora Euzebio ocurrió poco tiempo después de que ella declaró ante una autoridad

judicial sobre la participación de policías en la desaparición de los 11 jóvenes. El proceso penal iniciado por estos homicidios culminó con la absolución de los cuatro policías militares acusados en abril de 2024. Al analizar el caso y la prueba obrante en el expediente, la Corte concluyó que las y los 11 jóvenes de Acari fueron desaparecidos forzosamente por agentes estatales. En virtud de ello, encontró que Brasil es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y con la violación de la obligación de no practicar, permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas, prevista en el artículo I a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de las personas que fueron víctimas de desaparición forzada, así como por la violación de los derechos de la niñez, establecido en el artículo 19 de la Convención Americana, en perjuicio de las niñas y niños a la época de su desaparición. Por otra parte, la Corte concluyó que el Estado no ha realizado una investigación seria, objetiva y efectiva, y orientada a la determinación de la verdad. Además, la Corte advirtió que, transcurridos más de 34 años desde la desaparición forzada de las 11 personas y a pesar de las labores de búsqueda y las exigencias de justicia de las madres de las víctimas, a través del movimiento “Madres de Acari”, los hechos permanecen en absoluta impunidad, desconociéndose el paradero de sus seres queridos o los posibles perpetradores de esta grave violación de derechos humanos. Por lo tanto, la Corte determinó la responsabilidad internacional del Estado por la violación a los derechos contenidos en los artículos 7.b) y f) de la Convención de Belem do Pará, los artículos 8.1, 13, 19 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento y artículos I.b) y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Adicionalmente, la Corte concluyó que los familiares de las víctimas, y en particular las “Madres de Acari”, recibieron un trato discriminatorio, en sus labores de búsqueda y demandas de justicia. Asimismo, la Corte concluyó que quedó demostrada la afectación a la integridad personal de los familiares de las víctimas desaparecidas, por tanto, concluyó que el Estado es responsable por la violación al artículo 5.1 de la Convención Americana. **En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, como:** (i) continuar con la investigación de la desaparición forzada de los once jóvenes de Acari; (ii) efectuar una búsqueda rigurosa del paradero de los jóvenes desaparecidos; (iii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; (iv) crear en el Barrio de Acari, en la ciudad de Rio de Janeiro, un espacio de memoria, y (v) elaborar un estudio que contemple un diagnóstico actual sobre la actuación de “milicias” y grupos de exterminio en Rio de Janeiro. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile). El Juez Rodrigo Mudrovitsch, de nacionalidad brasileña, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TCP cierra toda posibilidad de revertir judiciales parciales y advierte con procesar a quienes incumplan sentencia.** La Sala Cuarta del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) cerró toda posibilidad de modificar lo dispuesto en la Sentencia Constitucional 0770/2024 para la realización de elecciones judiciales parciales con la sentencia 0777/2024, conocida este miércoles, y advirtió que cualquier acción constitucional contraria a ese fallo será causal de proceso ante el Ministerio Público y las vías disciplinarias correspondientes. La Sala Constitucional Tercera de El Alto, en octubre pasado, dentro de una Acción de Cumplimiento, ordenó al Órgano Electoral proseguir con el cronograma de comicios judiciales en todo el país. Pero después, el 4 de noviembre, el TCP emitió la Sentencia 0770/2024 disponiendo elecciones judiciales fragmentadas. La Sentencia Constitucional 0777/2024-S4, de los magistrados Gonzalo Hurtado e Yván Espada, resolvió denegar la tutela conforme a los fundamentos jurídicos expuestos en este fallo. Asimismo, exhorta a todo juez, tribunal y salas constitucionales a cumplir con lo dispuesto en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0770/2024-S4, que adquirió calidad de cosa juzgada constitucional, y agrega que, ante cualquier acción constitucional contraria a lo ya decidido sobre el proceso de elección de autoridades del TCP, TSJ, Consejo de la Magistratura y Tribunal Agroambiental 2024, se dispondrá su remisión ante el Ministerio Público y la instancia disciplinaria correspondiente. Además, decide declarar nulos de pleno derecho todos los actos y resoluciones posteriores a la SCP 0770, así como aquellos contrarios a la misma que tengan como finalidad someter a nuevo análisis el objeto ya resuelto.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protegió a niño y adulto mayor a quienes se les aumentó el servicio de energía por suministro de oxígeno por condensador.** La Sala Octava de Revisión amparó los derechos a la salud, a la vida digna y al mínimo vital de un hombre de 60 años diagnosticado con una enfermedad degenerativa pulmonar intersticial y de un niño de 12 años que tiene una enfermedad huérfana. En ambos casos, los pacientes afirmaron que requieren del suministro de oxígeno medicinal domiciliario, el cual se otorga a través de un dispositivo denominado concentrador eléctrico de oxígeno. El paciente de 60 años y la madre del niño indicaron que producto del uso permanente de los concentradores eléctricos de oxígeno se ha incrementado significativamente la tarifa del servicio de energía eléctrica, por lo que se han visto afectados al no contar con los recursos económicos para sufragar el pago de las facturas del servicio público. La Corte le ordenó a la Nueva EPS valorar los costos asociados al suministro de oxígeno a través de pipetas y de concentradores. Además, determinó que en caso de que la EPS concluyera que es el concentrador eléctrico de oxígeno la medida de suministro más eficaz y sostenible financieramente, debía cubrir los costos de consumo de energía del concentrador eléctrico. La Sala, en su análisis, determinó que el servicio domiciliario de energía eléctrica no es, en sentido estricto, una prestación de salud. Sin embargo, precisó que existen casos en los que los pacientes deben consumir energía eléctrica para el funcionamiento de dispositivos médicos eléctricos, como es el caso de los concentradores eléctricos de oxígeno. En virtud del principio de accesibilidad económica, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que se constituye una barrera para los usuarios y pacientes cuando se debe asumir un costo para acceder al servicio de salud y no se cuenta con los recursos para ello. Así las cosas, para la Corte está claro que corresponde al juez de tutela evaluar las particularidades de cada caso y la pertinencia de ordenar a la EPS asumir los costos derivados del consumo de energía eléctrica, únicamente frente al consumo efectuado por el concentrador de oxígeno. Esta evaluación deberá tener en cuenta: (i) la falta de capacidad económica del paciente y de su red de apoyo familiar para sufragar el servicio de energía eléctrica, (ii) que la orden emitida por el médico tratante considere al concentrador eléctrico de oxígeno como el único método para llevar a cabo el tratamiento de oxigenoterapia. Asimismo, (iii) que se evidencie un consumo significativo de energía atribuible a la instalación del concentrador eléctrico de oxígeno, y (iv) que la EPS considere que, a pesar de que el concentrador eléctrico pueda sustituirse por un cilindro de oxígeno, los costos para la prestación del servicio de suministro de oxígeno por medio de cilindro son más elevados que el suministro a través de concentrador. Por último, la Corte exhortó a las Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. ESP y a la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP para que, de manera coordinada con la Nueva EPS, realicen la medición del consumo mensual del concentrador eléctrico y la liquidación de su respectivo valor económico. [Sentencia T-436 de 2024](#). M.P. **Cristina Pardo Schlesinger**. **Glosario jurídico: Artículo 152 de la Ley 100 de 1993:** estableció que el sistema de salud tiene la finalidad de “regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención”.

Estados Unidos (AP):

- **Mayoría de Suprema Corte es reacia a bloquear vetos estatales de tratamientos médicos a menores.** En el marco de un sonado conflicto entre ideologías enfrentadas, la mayoría de la Corte Suprema se mostró reacia el miércoles a bloquear la prohibición de Tennessee de que los menores reciban atención médica para la afirmación de su género. La decisión de los jueces, que no se espera hasta dentro de varios meses, podría afectar a leyes similares promulgadas por otros 25 estados y a toda una serie de iniciativas para regular la vida de las personas trans, incluidas las competiciones deportivas en las que pueden participar y los baños que pueden utilizar. El caso llega a un tribunal dominado por los conservadores tras unas elecciones presidenciales en las que Donald Trump y sus aliados prometieron hacer retroceder las protecciones para las personas transgénero. En los alegatos que se prolongaron durante más de dos horas el miércoles, cinco jueces conservadores expresaron diversos grados de escepticismo sobre los argumentos presentados por el gobierno de Biden y los abogados de las familias de Tennessee que impugnan la prohibición. El presidente de la Corte Suprema, John Roberts, que votó en la mayoría en un caso de 2020 a favor de los derechos de las personas transgénero, cuestionó que los jueces, en lugar de los legisladores, deban pesar en una cuestión de regulación de procedimientos médicos, un área que normalmente se deja a los estados. “La Constitución deja esa cuestión en manos de los representantes del pueblo, y no de nueve personas, ninguna de las cuales es médico”, dijo Roberts en un intercambio con el abogado de la ACLU Chase Strangio. Los tres justices liberales del tribunal parecen firmemente del lado de los demandantes. Pero no parece claro si alguno de los seis

conservadores del tribunal estará de acuerdo. El juez Neil Gorsuch, que redactó la opinión mayoritaria en 2020, aún no se ha pronunciado. En las horas previas a los alegatos hubo concentraciones en el exterior del tribunal. Los discursos y la música llenaron el aire de la acera bajo la escalinata de mármol del tribunal. Los defensores de la prohibición portaban pancartas como “Defendamos lo que Dios ha creado” y “La salud de los niños importa”, mientras que el otro bando proclamaba “Luchemos como madres por los derechos de las personas trans” y “Libertad para ser nosotras mismas”. Hace cuatro años, el tribunal falló a favor de Aimee Stephens, quien fue despedida por una funeraria de Michigan después de informar a su dueño que era una mujer transgénero. El tribunal sostuvo que las personas transgénero, así como las personas gay y lesbianas, están protegidas por una ley federal de derechos civiles que prohíbe la discriminación por sexo en el lugar de trabajo. El gobierno de Biden y las familias y proveedores de atención médica que impugnaron la ley de Tennessee están instando a los jueces a aplicar el mismo tipo de análisis que la mayoría, compuesta por jueces liberales y conservadores, adoptó en el caso de hace cuatro años cuando encontró que “el sexo juega un papel inconfundible” en las decisiones de los empleadores para castigar a las personas transgénero por rasgos y comportamientos que de otro modo toleran. El problema en el caso de Tennessee es si la ley viola la cláusula de protección igualitaria de la 14ª Enmienda, que requiere que el gobierno trate a las personas en situaciones similares de la misma manera. La ley de Tennessee prohíbe los inhibidores de pubertad y los tratamientos hormonales para menores transgénero, pero no “de manera general”, escribieron los abogados de las familias en su informe ante la Corte Suprema. El abogado principal, Chase Strangio de la Unión Americana de Libertades Civiles, es la primera persona abiertamente transgénero que argumenta frente a los justices. El gobierno argumenta que no hay forma de determinar si “los tratamientos deben ser retenidos a cualquier menor en particular” sin considerar el sexo del menor. “Eso es discriminación por sexo”, escribió la procuradora general Elizabeth Prelogar en su principal alegato judicial. El estado reconoce que los mismos tratamientos que están prohibidos para los menores transgénero pueden ser prescritos por otras razones. Pero rechaza la afirmación de que está discriminando por motivo de sexo. En cambio, dice que los legisladores actuaron para proteger a los menores de los riesgos de “procedimientos de transición de género que alteran la vida”. La ley “traza una línea entre menores que buscan medicamentos para la transición de género y menores que buscan medicamentos para otros fines médicos. Y tanto niños como niñas están a ambos lados de esa línea”, escribió el fiscal general de Tennessee, Jonathan Skrmetti, en el informe del estado ante la Corte Suprema. Mientras que los demandantes invocan la sentencia de 2020 en el caso *Bostock vs. Clayton County* como apoyo, Tennessee se basa en la decisión *Dobbs* de la corte en 2022, que sentó un precedente y puso fin a la protección del aborto en todo el país y devolvió la cuestión a los estados. Las dos partes se enfrentaron en sus alegatos jurídicos sobre el nivel apropiado de escrutinio que debe aplicar el tribunal. Es más que un ejercicio académico. El nivel más básico se conoce como revisión de base racional, y casi todas las leyes que se examinan de este modo acaban siendo confirmadas. De hecho, el tribunal federal de apelaciones de Cincinnati que permitió la aplicación de la ley de Tennessee sostuvo que los legisladores actuaron racionalmente para regular los procedimientos médicos, dentro de sus competencias. El tribunal de apelaciones revocó la decisión de un tribunal de primera instancia que había empleado un nivel de revisión superior, el escrutinio estricto, que se aplica en los casos de discriminación por razón de sexo. En este examen más minucioso, el estado debe identificar un objetivo importante y demostrar que la ley contribuye a alcanzarlo. Si los jueces optan por el escrutinio estricto, podrían devolver el caso al tribunal de apelaciones para que lo aplique. La atención a los jóvenes centrada en la afirmación del género cuenta con el apoyo de las principales organizaciones médicas, como la Asociación Médica Estadounidense, la Academia Estadounidense de Pediatría y la Asociación Estadounidense de Psiquiatría. Pero Tennessee señala a autoridades sanitarias en Suecia, Finlandia, Noruega y el Reino Unido que encontraron que los tratamientos médicos “plantean riesgos significativos con beneficios no probados”. Ninguno de esos países ha adoptado una prohibición similar a la de Tennessee y las personas aún pueden obtener tratamiento, escribió Prelogar en respuesta. La familia Williams de Nashville, Tennessee, está entre quienes impugnan la ley estatal. Brian Williams dijo que como resultado de los inhibidores de pubertad y los tratamientos hormonales, su hija transgénero, L.W., es una “joven de 16 años que planea su futuro, hace su propia música y está revisando universidades”. Pero debido a la prohibición de Tennessee, tiene que viajar a otro estado para recibir la atención médica que “nosotros y sus médicos sabemos que es adecuada para ella”.

España (TC):

- **Tribunal Constitucional ampara a un padre por la insuficiente investigación judicial del fallecimiento de su hijo cuando estaba detenido en dependencias policiales.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha decidido estimar un recurso de amparo interpuesto contra la decisión judicial

de sobreseimiento libre y archivo de una causa incoada como consecuencia de la muerte por ahorcamiento del hijo del recurrente, acaecida cuando se hallaba en dependencias del ayuntamiento y bajo custodia de agentes de la policía local, tras haber sido detenido por un presunto delito de atentado y desórdenes públicos. La sentencia, de la que ha sido ponente la vicepresidenta Inmaculada Montalbán Huertas, considera que las resoluciones judiciales impugnadas en amparo vulneraron el derecho del recurrente a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) en relación con el derecho a la vida y a la integridad física (art. 15 CE). Y es que, atendidas las circunstancias concurrentes en el caso, no puede considerarse que la decisión de acordar el sobreseimiento libre y archivo de la causa sea conforme con las exigencias de una investigación judicial suficiente y eficaz en los supuestos de denuncias de malos tratos y torturas ni en los supuestos fallecimiento de personas detenidas bajo custodia policial (arts. 3 y 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos). La jueza instructora denegó, o dejó de atender a varias de las diligencias solicitadas a lo largo del procedimiento por la acusación particular (entre otras la declaración judicial de los agentes de la policía local, del denunciante, del personal auxiliar del centro de salud o la geolocalización de los teléfonos móviles), llegando a acordar el sobreseimiento libre de las actuaciones sin esperar siquiera al resultado de diligencias previamente acordadas (informe final de autopsia y el resultado de las muestras biológicas). La Sala Segunda explica que la insuficiente actividad probatoria desplegada por el órgano instructor, no permite mínimamente colmar las lagunas en la reconstrucción de lo sucedido, quedando sin respuesta aspectos elementales y decisivos de la instrucción como las circunstancias en las que se produjo la detención y el fallecimiento del detenido. La sentencia del Tribunal Constitucional anula las resoluciones impugnadas y ordena la continuación de la instrucción, a fin de que la jueza instructora lleve a cabo la práctica de las diligencias indagatorias necesarias para satisfacer la exigencia constitucional de una investigación judicial eficaz y suficiente, en un suceso tan grave como es la muerte violenta de un detenido en dependencias policiales. Han anunciado la formulación de voto particular los magistrados Enrique Arnaldo Alcubilla y César Tolosa Tribiño. Madrid, 4 de diciembre de 2024

Pakistán (InfoBae):

- **Tribunal ordena el arresto de Bushra Bibi, la esposa de Imran Khan.** Un tribunal de Pakistán ordenó el arresto de Bushra Bibi, la esposa del ex primer ministro y líder de Pakistan Tehreek-e-Insaf (PTI), el encarcelado Imran Khan, convertida en las últimas semanas en el rostro de las protestas opositoras para pedir la liberación de su marido, informaron este jueves medios. Un tribunal emitió la orden después de que Bibi se ausentara por segunda vez consecutiva de una audiencia judicial sobre un caso pendiente contra ella y su marido por la venta irregular de obsequios recibidos de gobiernos extranjeros cuando Khan estuvo al frente del Ejecutivo, informó el canal paquistaní Geo TV. Las actuaciones, celebradas en la cárcel Adiala de Rawalpindi, fueron presididas por el juez especial (central) Shahruckh Arjumand. Bushra, que fue encarcelada poco después de su marido, se encuentra en la libertad bajo fianza tras varios meses de arresto. La esposa y antigua guía espiritual de Khan encabezó la protesta del PTI de las últimas semanas Islamabad, pasando de una vida rodeada de misterio, a ser el centro de atención del panorama político de Pakistán. Bibi, de 50 años, encabezó una marcha multitudinaria desde Peshawar, la capital provincial de Khyber Pakhtunkhwa y un bastión del partido de Khan. El inesperado liderazgo y la resiliencia de Bibi han sorprendido a muchos, dada su reputación previa como guía espiritual oculta. Khan, que la conoció en 2015, a menudo buscó su consejo durante su carrera política. Miembros de PTI le atribuyen el mérito de haber transformado a Khan de un 'playboy' a un musulmán devoto y creyente en el sufismo. La pareja se casó en 2018 en una ceremonia privada, y la victoria electoral de Khan ese año profundizó su dependencia de su guía espiritual. A pesar de críticas generalizadas de los oponentes que la acusaban de magia negra, siguió siendo una figura clave en la vida y la trayectoria política de Khan.

De nuestros archivos:

3 de septiembre de 2013
Estados Unidos (WP)

Resumen: La *Justice* Ruth Bader Ginsburg es la primera integrante de la Suprema Corte en llevar a cabo una ceremonia de matrimonio entre personas del mismo sexo: la boda del Presidente del Centro Kennedy, Michael M. Kaiser y el economista John Roberts. Según el *Washington Post*, Ginsburg es amiga cercana de Kaiser, de 59 años. Por su parte, Roberts, de 32 años, trabaja en *Commodity Futures Trading Commission*. Ginsburg formó parte de la mayoría en los fallos de la Suprema Corte de este verano, cuando

la Corte declaró que las parejas del mismo sexo tienen derecho a los mismos beneficios federales que las parejas heterosexuales. El matrimonio homosexual es legal en el Distrito de Columbia y 13 estados.

- **Justice Ginsburg Officiating Same-Sex Marriage.** Supreme Court Justice Ruth Bader Ginsburg is officiating the wedding of Kennedy Center President Michael M. Kaiser and economist John Roberts on Saturday. She is the first Supreme Court judge to conduct a same-sex marriage ceremony, the Washington Post reports. The ceremony will be held at Washington's performing arts center. According to the Post, Ginsburg is a close friend of Kaiser, 59, who has been a leader at the Kennedy Center since 2001. Roberts, 32, works at the Commodity Futures Trading Commission. Ginsburg was in the majority in this summer's Supreme Court rulings, in which the court declared same-sex couples are entitled to the same federal benefits as heterosexual couples. Same-sex marriage is now legal in the District of Columbia and 13 states.



La primera *Justice* en la historia en officiar un matrimonio entre personas del mismo sexo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*